



CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE PRESTACION DE SERVICIO SOCIAL Y/O PRÁCTICAS PROFESIONALES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**, REPRESENTADA POR SU RECTOR, EL **M.C. JESÚS ENRIQUE SEÁÑEZ SÁENZ**, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**LA UNIVERSIDAD**” Y POR LA OTRA PARTE, LA **JUNTA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE**, REPRESENTADA POR SU PRESIDENTE TITULAR, EL **C. MTRO. JORGE ALBERTO JUAN ZORRILLA RODRÍGUEZ**, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “**LA JUNTA**”, SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA “LA UNIVERSIDAD”:

I.1 Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el artículo 1° de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.

I.2 Que tiene por objeto, entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del estado y de la nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.

I.3 Que el Rector participa en el presente instrumento en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 19 y 23, fracciones III y IV de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, debido a que es el Representante Legal de la Universidad y le corresponde ejercer las facultades de mandatario general de la Universidad para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula de tal naturaleza conforme a la Ley; así como, celebrar todo

tipo de convenios y contratos para el cumplimiento de los fines de esta institución, con las limitaciones que se deriven de la Ley y sus Reglamentos.

I.4 Que el **M.C. JESÚS ENRIQUE SEÁÑEZ SÁENZ** acredita su personalidad como Rector, con las Actas del Consejo Universitario 476 y 485, de fechas 17 de mayo y 5 de octubre ambas de 2010, mediante las cuales se hace constar la elección y toma de protesta como Rector por el período comprendido de 2010 a 2016.

I.5 Que para efectos de este instrumento, señala como su domicilio legal, el ubicado en Calle Escorza No 900, Col Centro, de la ciudad de Chihuahua, Chih, C.P. 31000.

II. DECLARA “LA JUNTA”:

II.1 La Junta Federal de Conciliación y Arbitraje es un Tribunal con plena jurisdicción, de composición tripartita, integrada por igual número de Representantes de Trabajadoras o Trabajadores y Representantes de las Patronas o Patrones y uno del Gobierno, de conformidad con la fracción XX del Apartado "A" del artículo 123 Constitucional, creada mediante decreto expedido el 22 de septiembre de 1927 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de septiembre del mismo año.

II.2 Que dentro de sus objetivos, entre otros, se encuentran: tener a su cargo la tramitación y resolución de los conflictos de trabajo que se susciten entre los trabajadores y los patrones, sólo entre aquéllos o sólo entre éstos, derivados de las relaciones de trabajo o de hechos íntimamente relacionados con ellas. Su competencia está determinada por la fracción XXXI de dicho precepto Constitucional y por el artículo 527, 604 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo.

II.3 Que el Presidente Titular participa en el presente instrumento en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 617 de la Ley Federal del Trabajo, y el artículo 14 del Reglamento Interior de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, debido a que le corresponde la representación de “LA JUNTA” en los procedimientos de cualquier índole para el cumplimiento de los fines de este organismo público, con las limitaciones que se deriven de la Ley y sus Reglamentos.

II.4 Que el **C. MTRO. JORGE ALBERTO JUAN ZORRILLA RODRÍGUEZ** acredita su personalidad como Presidente Titular, con el Nombramiento de fecha 06 de marzo del 2015 suscrito por el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, mediante el cual se hace constar su designación y toma de protesta como Presidente Titular de “LA JUNTA”.

II.5 Que señala como su domicilio legal para efectos del presente instrumento, el ubicado en Avenida Azcapotzalco – La Villa No. 311, Colonia Barrio de Santo Tomás, Delegación Azcapotzalco, de la Ciudad de México, Distrito Federal, C.P. 02020.

III.- DECLARAN "LAS PARTES":

ÚNICO.- De conformidad con las anteriores declaraciones, las partes se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal con que acuden a la celebración del presente instrumento, así mismo conocen el alcance y contenido del presente Convenio y están de acuerdo en sujetarlo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El objeto del presente convenio, consiste en establecer las bases y lineamientos de colaboración a través de los cuales se lleve a cabo la organización y desarrollo del programa para la prestación del servicio social de alumnos de "LA UNIVERSIDAD" de acuerdo a las actividades jurisdiccionales que le son propias a "LA JUNTA" y en las instalaciones de la misma.

SEGUNDA.- ACTIVIDADES Y ALCANCES. Para cumplir con el objeto del presente instrumento, las partes implementarán las actividades descritas a continuación:

a) "LA UNIVERSIDAD" se compromete a promover y difundir entre la comunidad estudiantil que esté en posibilidad de realizar su servicio social, su incorporación a la prestación de dicho servicio en "LA JUNTA".

b) "LA JUNTA" se compromete a recibir a los alumnos solicitantes del servicio social y/o prácticas profesionales de "LA UNIVERSIDAD" y determinar el área de ubicación dentro del cual se llevarán a cabo las acciones referentes al servicio social.

c) "LA JUNTA" se compromete a expedir un oficio de aceptación del solicitante, sellar y verificar un reporte mensual, trimestral y global de las actividades realizadas.

d) "LA UNIVERSIDAD" se compromete a supervisar y evaluar periódicamente el desarrollo del servicio social y/o prácticas profesionales.

e) "LA JUNTA" se compromete a dar facilidades así como a proporcionar la información necesaria a los supervisores de servicio social de "LA UNIVERSIDAD".

f) "LA JUNTA" se compromete a otorgar al solicitante su constancia de terminación que acredite la conclusión de su servicio social y/o prácticas profesionales.

g) Las demás que sean necesarias para el adecuado cumplimiento del objeto establecido en el presente instrumento que de mutuo acuerdo, determinen las partes.

TERCERA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS.- Para la instrumentación de diversas actividades que tengan estrecha relación con el cumplimiento del objeto establecido en el presente convenio, se elaborarán programas y proyectos que de

ser aprobados por ambas partes, serán elevados a la categoría de Convenios Específicos y pasarán a formar parte integrante del presente convenio.

Los Convenios Específicos deberán constar por escrito y describirán con precisión sus objetivos, las actividades a realizar, calendarios y lugares de trabajo, personal involucrado, enlaces y coordinadores o responsables, recursos técnicos y materiales, publicación de resultados y actividades de difusión; controles de evaluación y seguimiento, aportaciones económicas de cada una, así como aquellos aspectos y elementos necesarios para determinar sus propósitos y alcances.

CUARTA.- RELACIÓN LABORAL.- Ambas partes establecen que el servicio social y/o prácticas profesionales que presten los alumnos solicitantes, de ninguna manera originará relación de carácter laboral ni con "LA UNIVERSIDAD" ni con "LA JUNTA", en virtud de tratarse de un requisito de titulación de acuerdo a las leyes aplicables, mediante retribución en interés de la Sociedad y el Estado.

QUINTA.- VIGENCIA.- El presente convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá vigencia indefinida.

SEXTA.- TERMINACION.- El presente convenio podrá concluir por mutuo acuerdo de las partes, o bien, dando aviso por escrito una de ellas a la otra con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que surtirá efectos, debiendo en todo caso cumplirse las obligaciones que se encuentren pendientes al momento de la terminación, procurando en todo caso evitar perjuicios entre ellas y a terceros.

SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD CIVIL.- Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por ello todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse, o que siendo previsible no se pueda evitar, incluyendo la huelga así como por paro de labores académicas o administrativas, en el entendido de que una vez superados, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen las partes.

OCTAVA.- CONDICIONES NO PREVISTAS.- Las partes convienen que los términos y condiciones no previstas en este instrumento y que surjan en el desarrollo de su objeto, serán decididos y resueltos de común acuerdo por las partes intervinientes en el presente Convenio.

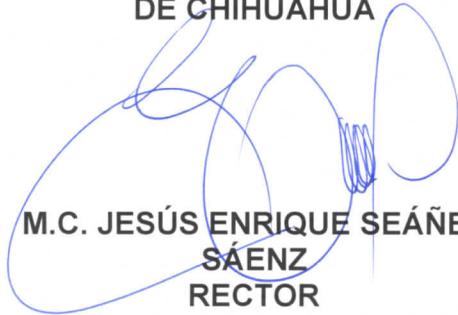
NOVENA.- MODIFICACIONES.- Este convenio constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con su objeto y no podrá ser modificado sino mediante instrumento modificatorio por escrito firmado por representantes autorizados de cada una de las partes.

DÉCIMA.- ENCABEZADOS Y DEFINICIONES.- Los encabezados en cada una de las cláusulas del presente convenio serán usados únicamente como referencia contextual, por conveniencia, brevedad y para fácil identificación de cláusulas y términos, y no para efectos de interpretación puntual, y en ningún momento se entenderá que dichos encabezados o definiciones limitan o alteran el acuerdos de

“LAS PARTES” contenido en el clausulado del presente convenio. Es únicamente el texto expreso de cada cláusula el que se considera para determinar las obligaciones de cada parte de conformidad con el presente instrumento.

LEÍDO que fue el presente convenio constante de cuatro hojas escritas sólo al anverso, y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los nueve días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

**POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE CHIHUAHUA**



**M.C. JESÚS ENRIQUE SEÁÑEZ
SAÉNZ
RECTOR**

**POR LA JUNTA FEDERAL DE
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE**

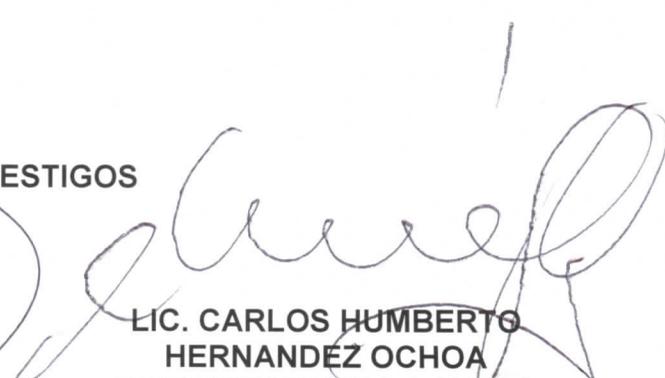


**MTRO. JORGE ALBERTO JUAN
ZORRILLA RODRIGUEZ
PRESIDENTE TITULAR**

TESTIGOS



**M.D. ENRIQUE CARRETE SOLIS
DIRECTOR DE LA FACULTAD DE
DERECHO DE LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**



**LIC. CARLOS HUMBERTO
HERNANDEZ OCHOA
PRESIDENTE DE LA JUNTA
ESPECIAL NUMERO 41**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y LA JUNTA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, EN FECHA 09 DE FEBRERO DE 2016, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH.
CONSTE-----